

LEY 1.ª

(20 DE AGOSTO),

que honra la memoria del señor Doctor D. Vicente Cárdenas.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO :

Que el señor Doctor D. Vicente Cárdenas prestó, durante su larga carrera pública, importantes servicios á la República, y se distinguió como Magistrado, Administrador, Estadista, Político y Escritor ;

Que su anciana viuda y sus cuatro hijas, Mercedes, Isabel, Dolores y Sofía se encuentran en el Ecuador, en absoluta pobreza,

DECRETA :

Art. 1.º El Congreso de Colombia honra la memoria del señor Doctor D. Vicente Cárdenas, y recomienda á sus conciudadanos, como dignas de imitar, las virtudes cívicas y privadas de tan eximio patriota.

Art. 2.º Concédese á la viuda é hijas del Doctor Cárdenas la recompensa de quince mil pesos (\$ 15,000) en moneda legal, que se pagarán por el Tesoro Nacional, considerándose incluída esta partida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Art. 3.º Copia auténtica de esta Ley será presentada á la viuda é hijas del Doctor Cárdenas, por conducto del Agente Diplomático de Colombia en Quito.

Dada en Bogotá, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, RAFAEL REYES.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñarredonda*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Agosto 20 de 1890.—Publíquese y ejecútese.—(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.—El Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA.

Leyes de Colombia.